



Mi Universidad

**Materia: Teoria General de las
Obligaciones .**

**Maestra: Roxana Claret Moreno
Pérez.**

**Alumno: Esthela Nahomy Álvarez
Cruz.**

**Tema: Fase Procesal y pruebas para
acreditarse.**

Licenciatura en Derecho.

FASE PROCESAL Y PRUEBAS PARA ACREDITARSE.

1.

PRUEBA DOCUMENTAL EN PARTICULAR

“TODO DOCUMENTO ESCRITURARIO, PÚBLICO O PRIVADO, ÚTIL COMO MEDIO PROBATORIO DOCUMENTAL EN JUICIO”



CLASIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

A. LOS PRIMEROS SERÁN AQUELLOS EMITIDOS POR AUTORIDADES, SERVIDORES O FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, OTORGADAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO

B. SERÁN PRIVADOS AQUELLOS QUE HACEN CONSTAR UN HECHO QUE NO REÚNE EN SU EXTERIORIZACIÓN MEDIANTE LETRAS O SIGNOS LAS CARACTERÍSTICAS PREVISTAS PARA LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS.

2.

MOMENTOS DE PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL

SE MANEJA DE FORMA GENERAL EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO APLICABLE TANTO PARA EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL COMO PARA EL JUICIO ORAL MERCANTIL, TODA VEZ QUE TIENE REGLA ESPECIALIZADA EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. SE REGULA EN EL CITADO ARTÍCULO 1061.

3.

PLAZO EXTRAORDINARIO DE PRUEBA

NORMALMENTE SE OTORGA UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 60 O 90 DÍAS NATURALES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN SI LAS PRUEBAS HAN DE DESAHOGARSE DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA O FUERA DE ELLA RESPECTIVAMENTE

4.

OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS

LA OBJECCIÓN DE UN DOCUMENTO IMPLICA DESDE EL PUNTO DE VISTA PROCESAL MERCANTIL, EL EXPRESAR LOS ARGUMENTOS QUE SE HACEN VALER EN CONTRA DEL CITADO INSTRUMENTO BUSCANDO AFECTAR EL ALCANCE Y CUENTA MICROSOFT 122 VALOR PROBATORIO DEL MISMO. “LA PALABRA OBJETAR PROVIENE DEL LATÍN “OBJETARE”, QUE SIGNIFICA Oponer, alegar en contra de una cosa. EN EL TEMA DE DOCUMENTOS, LA OBJECCIÓN DE ELLOS IMPLICA UN ALEGA TO ESGRIMIDO EN CONTRA DE LOS DOCUMENTOS”

REQUISITOS PARA LA OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS

LAS PARTES SÓLO PODRÁN OBJETAR LOS DOCUMENTOS EN CUANTO A SU ALCANCE Y VALOR PROBATORIO DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES AL AUTO ADMISORIO DE PRUEBAS, TRATÁNDOSE DE LOS PRESENTADOS HASTA ENTONCES. LOS EXHIBIDOS CON POSTERIORIDAD PODRÁN SER OBJETADOS EN IGUAL TÉRMINO, CONTADO DESDE EL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE ORDENE SU ADMISIÓN.

5.

IMPUGNACIÓN DE DOCUMENTO

SE IMPUGNA O REDARGUYE DE FALSO UN DOCUMENTO CUANDO EN EL MISMO EXISTE DISCREPANCIA CON LA REALIDAD, YA SEA EN LAS PALABRAS, IDEAS O COSAS. PARA LA IMPUGNACIÓN DE FALSEDAD DE UN DOCUMENTO EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL SE APLICAN LAS REGLAS DE LOS ARTÍCULOS 1250, 1250 BIS Y 1250 BIS 1 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

6.

7.

